

NORMATIVA N°02/92

NORMAS GENERALES DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO PARA LAS
ESCUELAS DE AEROMODELISMO

ANTEPROYECTO PRESENTADO POR: EL PRESIDENTE DE LA TERRITORIAL
NORMAS ORIGEN APROBADA SEGUN ACTA DEL:10-7-92 A CTUALIZACION SEGUN
ACTA DEL: 10-7-92 ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA ACTUALIZADA:11-7-92

1º.- Es requisito imprescindible para ser reconocida como Escuela el estar legalmente constituida ante la Consejería competente en materia deportiva de la Junta de Castilla León.

2º.- Serán reconocidas como Escuelas de Aeromodelismo, los lugares y/o instalaciones que contando con el material mas prescindible, autorizaciones pertinentes así como el personal cualificado, tenga como finalidad especifica, la enseñanza y practica del Aeromodelismo.

3º.- Cualquiera de los Clubs Federados y las Asociaciones Deportivas etc., con personalidad jurídica propia que tenga Escuela de actividad aeronáutica o pretenda instalarla y que reúna las condiciones que más adelante se señalan, podrán solicitar la creación y consideración de Escuela Deportiva reconocida de Aeromodelismo.

4º.- Las condiciones y requisitos para el reconocimiento de una Escuela Deportiva, serán las siguientes:

a) Solicitud firmada por el Director de la Entidad o Club y Asociación Federado y integrado que se remitirá a la Federación Aeronáutica de Castilla León.

b) Complimentar debidamente los impresos de datos correspondiente, según modelo que se acompaña.

c) Acompañar con la documentación, planos a mano alzada de las instalaciones, con expresión de las dimensiones en metros.

d) Personal con que cuenta y titulación Oficial Deportiva de los mismos, indicando fecha de obtención del título y número del carnet.

5°.- La FA de C y L, proporcionará las normas Técnicas Códigos Deportivos, Reglamentos, Boletines, etc., así como el programa a desarrollar. Las Escuelas Deportivas reconocidas se registrarán técnicamente por los mencionados reglamentos.

6°.- Al frente de cada Escuela Deportiva habrá un Director Técnico, el cual estará al menos, en posesión del Título de Instructor Deportivo. En casos y circunstancias especiales, la FA de C y L podrá considerar que solamente tuviera el Título de Monitor Deportivo.

7°.- Las Escuelas Deportivas Reconocidas, se registrarán por un sistema económico autofinanciable, es decir con sus propios recursos asimismo podrán solicitar las subvenciones que oficialmente se estipulen para tal fin y las donaciones de entidades privadas.

8°.- Las Escuelas Deportivas Reconocidas, podrán impartir las enseñanzas correspondientes para la obtención de los títulos Deportivos Oficiales, de acuerdo con las normas de la FA de C y L, por las que se regulan las condiciones para la obtención de los Títulos Deportivos de Aerodelismo correspondientes

9°.- Las Escuelas Deportivas no podrán constituirse como entidades deportivas para la participación en competiciones Oficiales Federadas, ni participar en ellas.

10°.- La solicitud de titulaciones a la FA de C y L, se realizarán en los impresos normalizados para este fin.

11°.- En las Escuelas Deportivas reconocidas, se impartirán solamente las enseñanzas correspondientes de acuerdo con la categoría y especialidad de los Monitores e Instructores que posea la misma.

12°.- La FA de C y L, podrá solicitar información a las Escuelas Deportivas sobre el funcionamiento de las mismas, y a través de la persona en quien delegue, podrá realizar las inspecciones que considere convenientes.

13°.- Así mismo cualquier modificación que se produzcan en las Escuelas Deportivas de Aerodelismo serán puestas en conocimiento de la Presidencia de la Federación Territorial.

14°.- LA FEDERACION AERONAUTICA DE CASTILLA Y LEON SE RESERVA SIEMPRE A TRAVES DE SUS ORGANOS EL DERECHO DE RETIRAR EL RECONOCIMIENTO DE LA ESCUELA DEPORTIVA A TODAS AQUELLAS QUE NO CUPLAN LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES MARCADOS PARA SU CUMPLIMIENTO POR LAS MISMAS.

Antonio Coco Mota
Presidente

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Norma, por la que se reglamenta las normas generales de creación y funcionamiento de las Escuelas de Aerodelismo, ha sido aprobada por la Asamblea General de la Federación Aeronáutica de Castilla y León, en la reunión celebrada en Zamora el día 30 de Enero 1.993

El Secretario.
Domingo López Gabella